

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Declarativo – Unión Marital de Hecho
Demandante: Maricela Acosta Wilchez
Demandado: Carlos Julio Romero
Radicación: 2020-00005

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por justificada la inasistencia a la audiencia celebrada el 23 de septiembre del 2020, por los apoderados judiciales señores LIBIA ADELINA GUERRERO QUEVEDO y JUAN CARLOS PALACIOS SUÁREZ.

2. Con el ánimo de continuar con el tramite permitente y resolver de fondo las pretensiones de la demanda, este Despacho dispone fijar la fecha y la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

3. Se le advierte a los sujetos procesales que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio; y,

c) a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

4. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69590d0f14703dafb80fa6d512d7dc27a0937a3618d82a7033376836db5030

Documento generado en 22/10/2020 04:17:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>